

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre los escritos que anteceden, suscritos por el apoderado judicial de a heredera reconocida MARTHA LIGIA MURGAS GUILLOT dentro del presente proceso de SUCESION del causante LUIS MARIANO MURGAS ARZUAGA.

En esta oportunidad nos corresponde pronunciarnos sobre la solicitud de reconocimiento del señor LUIS JAVIER MURGAS VEGA, en calidad de hijo del causante LUIS MARIANO MURGAS ARZUAGA, quien para tal efecto acreditó debidamente su parentesco con el causante de acuerdo al documento allegado en vez pasada, esto es, el respectivo Registro Civil de Nacimiento, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, téngase legajado al expediente el poder conferido por la heredera MARTHA LIGIA MURGAS GUILLOT al doctor VICTOR HUGO PARRA TORRES con la facultad expresa para partir.

En lo tocante al reconocimiento como cesionaria hecha por la señora KATTI MARIMON a través de apoderado judicial, quien mediante Escritura Pública No. 188 de fecha 1° de Febrero de 2021, compró los derechos herenciales al heredero LUIS CARLOS MURGAS GUILLOT, vinculados única y exclusivamente frente a 3598 acciones ordinarias administradas por el Banco de Bogotá y frente a 9621 acciones ordinarias administradas por Bancolombia, tenga en cuenta el memorialista que la cesión de derechos herenciales, es un contrato de carácter aleatorio, a menos que se haya determinado qué porción de la herencia le corresponde a cada uno de los herederos, quiere ello decir que, no se puede vender su derecho como cuerpo cierto, esto es, como si fuera propietario exclusivo del bien o bienes, pues solo tiene un derecho que se definirá en la partición y adjudicación efectuada en la sucesión respectiva, amén de que en el trabajo de partición al momento de adjudicar se observa que al heredero LUIS CARLOS MURGAS GUILLOT en la adjudicación le fueron asignadas 1603 acciones del grupo Bancolombia y 599 acciones del Banco de Bogotá, es decir menos acciones del total vendido.

Así las cosas, es claro para el despacho que no es posible tener como cesionaria a la señora antes citada, por lo que previo a realizar el estudio al trabajo de partición se requerirá al litigante a fin de que aclare lo anteriormente planteado, para ello se le concederá un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase al señor LUIS JAVIER MURGAS VEGA, como heredero en calidad de hijo del causante LUIS MARIANO MURGAS ARZUAGA quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Téngase legajado al expediente el poder concedido por la heredera MARTHA LIGIA MURGAS GUILLOT al doctor VICTOR HUGO PARRA TORRES con la facultad expresa para partir.

TERCERO: Se abstiene el despacho de reconocer como cesionaria del heredero LUIS CARLOS MURGAS GUILLOT a la señora KATTI MARIMON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, como apoderado judicial de los señores LUIS JAVIER MURGAS VEGA y KATTI MARIMON, con las mismas facultades a él conferidas en el citado memorial poder.

QUINTO: Requiérase al doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, a fin de que aclare, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, sobre la venta de derechos herenciales allegada al paginario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. SUCESION Nº 2016-112

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a7345cd2ef98efb7344b943023be62cc6cc0c6f7f5df84d60060b787f36f3aa

Documento generado en 10/12/2021 03:09:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**